

Radicación Interna: 45174

Código Único de Radicación 08001315300620190011002

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [45174](#)

Proceso: Acción Reivindicatoria - Reconvención: Pertenencia.

Demandante: Bavaria & Cía. S.C.A.

Demandado: Mónica Vanegas Ripoll y Hernando Manuel Borrero Maldonado

Personas Indeterminadas

Barranquilla, D.E.I.P., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### ASUNTO

Se decide el Conflicto de Competencia generado entre los Juzgados 6º Civil del Circuito de Barranquilla y Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito de Puerto Colombia, al decidir el primero remitir el presente asunto al segundo por la creación del Circuito de Puerto Colombia y el segundo no asumir su conocimiento por esa Circunstancia.

### ANTECEDENTES

Al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, le correspondió por reparto conocer de la demanda de la referencia, siendo admitida el 6 de junio de 2019, formulada una demanda de reconvención fue admitida en noviembre 17 de 2021, llevándose la actuación hasta la realización de la audiencia de Instrucción y fallo del 28 de agosto de 2023, donde el funcionario expuso el sentido de la decisión de su sentencia.

Sin embargo, en el auto de 13 de septiembre de 2023, el Juzgado Sexto ordena remitir el conocimiento del proceso a los Juzgados Promiscuos del Circuito del nuevo Circuito de Puerto Colombia, sin proferir la sentencia escrita correspondiente.

Recibido el expediente por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Colombia, éste mediante auto de 12 de octubre de 2023, decide no asumir el conocimiento del proceso y ordena su devolución al Juzgado Sexto

Devuelto el expediente, el Juzgado Sexto, generó en su auto del 20 de noviembre de 2023, el presente conflicto negativo de competencia, el Reparto le correspondió a esta Sala de Decisión, por lo cual se procederá a resolver.

Radicación Interna: 45174

Código Único de Radicación 08001315300620190011002

### CONSIDERACIONES

Los conflictos de competencia que se susciten entre dos juzgados de la especialidad civil o familia se regulan y se resuelven de acuerdo con las normas del artículo 139 del Código General del Proceso, que en lo pertinente indican

Artículo 139. Trámite. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.

Estas decisiones no admiten recurso.

El juez o tribunal al que corresponda resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos.

Sea lo primero indicar que las reglas de distribución de procesos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura hacia los Juzgados de reciente creación no autorizan que los Juzgados antiguos a su mero arbitrio escojan que procesos han de remitir a los nuevos.

Si se analiza las normas de los artículos 64 y 65 del Acuerdo PSAA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, Consejo Superior de la Judicatura que creo, en sus artículos 32, 33, 35, 51 a ese nuevo Circuito, de Puerto Colombia, se establece que las facultades correspondientes fueron concedidas a los Consejos Seccionales de la Judicatura y no a los

Al leerse el Acuerdo No. CSJTA23-257 del 6 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, invocado por el Juzgado Sexto en su auto de 13 de septiembre de 2023, se aprecia que en la relación de procesos de primera instancia que se autoriza remitir al Juzgado Primero Promiscuo de Puerto Colombia, en el numeral 2º de su parte resolutive está indicado el presente proceso:

8	08001-31-53-006-2019-00110-00	JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
---	-------------------------------	-----------------------------------------------

Por lo que el Juzgado de Barranquilla si fue expresamente facultado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico para efectuar esa remisión, siendo esa razón suficiente para establecer la competencia para seguir tramitando este asunto al Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito de Puerto Colombia.

En ese orden de ideas, no es viable entrar a analizar en este tipo de providencia que se limita a resolver el presente conflicto, si al efectuar esa ordenación el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico aplicó o desconoció la reglamentación de sus facultades,

Radicación Interna: 45174

Código Único de Radicación 08001315300620190011002

adicionalmente a ello, el artículo 107 numeral 1º párrafo final <sup>véase nota 1</sup> del Código General del Proceso, indica como sanear la causal de nulidad que se menciona por parte del Juez de Puerto:

Razones que son suficientes para indicar que resulta competente para seguir conociendo del presente proceso el Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, y por ende, se establecerá en éste la Competencia correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil Familia.

### RESUELVE

Establecer que el Despacho competente para seguir conociendo del presente proceso es el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito de Puerto Colombia; a quien se le pondrá a disposición el expediente digital, con las actuaciones correspondientes.

Infórmese al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, y a las partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

-

---

<sup>1</sup> Cuando se produzca cambio de juez que deba proferir sentencia en primera o segunda instancia, quien lo sustituya deberá convocar a una audiencia especial con el solo fin de repetir la oportunidad para alegar. Oídas las alegaciones, se dictará sentencia según las reglas generales.

**Firmado Por:**  
**Alfredo De Jesus Castilla Torres**  
**Magistrado**  
**Sala 003 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376781b6cfa8a7ff154202aecfaeedec039c3746d1c8e3a36c0a821f575fc03b**

Documento generado en 22/02/2024 09:18:46 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**